Año de 1903 — Martes 22 de Septiembre — Número 214

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Murcia Constantino Gómez Camba, vecino de esta ciudad, cuyas señas en la media filiación se consignan, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 21 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

«Media filiación

Constantino Gómez Camba, hijo de José y de Carlota, natural de Orense, parroquia de la Trinidad, Ayuntamiento de Orense, concejo de ídem, provincia de ídem, avecindado en ídem, juzgado de primera instancia de ídem, provincia de íd., distrito militar de Galicia; nació en 31 de Marzo de 1885, de oficio escribiente, edad 18 años y cuatro meses; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 617 milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano; señas particulares ninguna.

Fue filiado como voluntario el día 12 de Septiembre de 1903.

No prestó el juramento de fidelidad á las banderas en las revistas de Comisario.—El Capitán, Lino Cordal.»

Rectificación

Por error de copia aparece en la convocatoria de elecciones municipales del Ayuntamiento de Riós, publicada en el «Boletín» del 16, que la designación de Interventores tendría lugar el domingo 24, debiendo ser el 27.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Orense 22 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El servicio de los fogoneros en la mar es de tal importancia, que no necesita encarecerse en manera alguna, pues en muchas ocasiones, quizás en la mayor parte de ellas, el cumplimiento de una comisión ó el éxito de un servicio se cifra en la velocidad del buque; y ésta no puede obtenerse, aparte de otras condiciones, sin una conducción esmeradísima de las calderas con el fin de sostener la presión que ha de llevar las máquinas al desarrollo de su fuerza máxima.

Y sin llegar á estos casos, el servicio de calderas encendidas es siempre tan penoso, que á los individuos que á él se dedican se les conceden algunas ventajas pecuniarias, para que su alimentación pueda ser más nutritiva y así reparen mejor el agotamiento de fuerzas que lleva consigo tan duro trabajo, para estimularles en éste y para resarcirles del mayor desgaste de su equipo.

Las mencionadas ventajas están hoy reducidas al abono de un tercio de ración; mas considerando que es pequeño, se propone elevarle á una ración entera; esta elevación no sólo no deberá aumentar los gastos del presupuesto, sino que resultará una economía para el Estado, á causa de que por el estímulo que con ellas se ha de obtener y las mejores aptitudes físicas en que por la mejor alimentación se han de encontrar los fogoneros, la conducción de los hornos será más esmerada, la utilización del combustible mejor, y la economía de éste bastante mayor que el gasto que origina el aumento del plus que se propone.

Por las razones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se suprima el tercio de ración de plus que se abonaba en el servicio de mar á los fogoneros, y en su lugar se les abone una ración á plato por cada día de mar que efectúen.

2.º Que de este modo sean excluidos aquellos fogoneros que, á juicio del Maquinista Jefe, no hayan desempeñado satisfactoriamente su cometido; para lo cual dicho maquinista presentará diariamente relación visada por el segundo Comandante de los individuos que se encuentren en estas condiciones.

3.º Que este abono sólo se haga con los fogoneros que presten servicio activo en las máquinas y calderas en la mar, ó los que, estando en este servicio, pasen á la enfermería por consecuencia de accidentes ocurridos en el mismo y que los imposibiliten de continuar prestándole en el viaje que rendía ó comisión que desempeñaba el buque; y

4.º Que á los fogoneros rebajados por cualquier causa distinta de inutilización en el servicio de que antes se habló, no se le abone plus alguno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1903.—Eduardo Cobián.—Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Sr. Intendente general del Ministerio.—Sr. Director del Personal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los estudios que corresponden á las Facultades que se cursan en las Universidades del Reino, *los alumnos oficiales* puedan ser examinados, si lo desean, de todas las asignaturas que constituyen los grupos en que están divididas, y en las que por su compatibilidad hayan podido matricularse, cesando, por lo tanto, la prohibición hoy existente de examinarse de las restantes asignaturas en que estén matriculados cuando queden suspensos en alguna de las que impiden pasar al curso inmediato siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En consonancia con el criterio que ha fundamentado las disposiciones por las cuales se ordenan que varias enseñanzas de las que constituyen los estudios de la Facultad de Medicina se den conjuntamente con las clínicas respectivas, quizás fuera conveniente adoptar igual resolución con la enseñanza de las Patologías médica y quirúrgica y de sus correspondientes clínicas; pero para su realización inmediata se presentan algunas dificultades, y á fin de obviarlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que antes de adoptar resolución alguna sobre la expresada modificación, se solicite el informe técnico de los Claustros de Profesores de todas las Facultades de Medicina, y el del Consejo de Instrucción pública, á cuyo efecto los Claustros informarán á este Ministerio por conducto de sus respectivos Rectorados en el plazo de un mes:

1.º Si consideran conveniente la reforma.

2.º En caso afirmativo, medio de llevarla á la práctica.

Una vez recibidos estos informes, se remitirán todos al Consejo de Instrucción pública para que emita el suyo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los alumnos de la Facultad de Medicina, tanto oficiales como no oficiales, puedan cursar la asignatura de Alemán durante el período de los dos primeros años de la carrera, y que su aprobación se exija como obligatoria, con antelación á la matrícula de cualquiera de las asignaturas que constituyen el tercer grupo de estudios de la expresada Facultad, formados por la de Patología general, con su clínica, terapéutica y anatomía patológica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 260.)

Modelo núm. 1

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Contribución urbana para 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 224.931 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del corriente y circular de 9 del mismo.

Distritos municipales	1 Riqueza urbana — Pesetas	2	3 TOTAL riqueza urbana — Pesetas	4 Cupo de contribución para el Tesoro al 21,50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	5 Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza — Pesetas	6 TOTAL cupo y recargo — Pesetas	7 AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	8 AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	9 TOTAL — Pesetas	10 BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	11 BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	12 Total bajas — Pesetas	13 TOTAL líquido repartido — Pesetas
Avión			5.600	1 204	192'64								
Acevedo			18 895	4 062'42	649'99								
Allariz			170 000	36 550	5 848								
Amoeiro			17 330	3.725'95	596'15								
Arnoya			20 780'25	4 467'75	714 84								
Baltar			9.002'25	1 935'48	309 68								
Bande			19.745'50	4 245'28	679'24								
Baños de Molgas			5 400	1.161	185'76								
Barbadanes			9 650	2.074 75	331'96								
Barco			8.498'44	1 827'16	292'35								
Beade			3 072	660'48	105'68								
Beariz			2 468	530'62	84'90								
Bola			2.858	614'47	98'32								
Bollo			3 150	677'25	108'36								
Calvos de Randín			9 622	2 068'73	331								
Cañedo			21 412	4 603'58	736'57								
Carballeda de Avia			4 446	955'89	152'94								
Cartelle			26 660'48	5.732	917'12								
Castrelo de Miño			12.577	2 704'05	432'65								
Castrelo del Valle			5 000	1 075	172								
Cea			18 574 50	3.993'51	638'96								
Cenlle			4.446	955'89	152'94								
Coles			7 419	1.595'08	255'21								
Cualedro			4 137	889'45	142'31								
Chandreja			6 046'86	1.300'07	208'01								
Entrimo			3 645	783'66	125'39								
Esgos			2 262	486'32	77'81								
Freás de Eiras			9 860	2.119'90	339'12								
Ginzo			11 304	2 430'35	388'86								
Gomesende			12 292'51	2.642'87	422'86								
Gudiña			37'50	8'06	1'29								
Irijo			7 634'06	1.641'32	262'61								
Junquera de Espadañedo			2.932	630'38	100'86								
Laroco			346'09	74'40	11'90								
Laza			7.973	1.714'18	274'27								
Leiro			6 635	1 426'52	228'24								
Lobera			3 702'75	796'09	127'38								
Lovios			5.467	1 175'40	188 06								
Melón			14.644'49	3.148'56	503'77								
Merca			1.425'10	306'39	49 02								
Mezquita			7 065'75	1.519 13	243'06								
Milmanda-Padrenda			5.764	1 239 26	198'28								
Montederramo			6.933	1.490'59	238'50								
Moreiras			3 569 31	767'40	122'78								
Nogueira			24 079	5.176'98	828'32								
Oimbra			508'75	109'38	17'50								
Orense			349 179	75 073'48	12.011'76								
Paderne			5.396	1.160'14	185'62								
Pereiro			5.050	1 085'75	173'72								
Petín			2.014'50	433'11	69'30								
Piñor			9.600	2.064	330'24								
Porquera			2.996	644'14	103'06								
Puebla de Trives			11.044	2.374'46	379'91								
Puentedeva			2.928	629'52	100'72								
Quintela			4 390'55	943'96	151'03								
Rairiz			5 213	1.120'79	179'33								
Río			2 693	578'99	92'64								
Ríós			9 200	1 978	316'48								
Rua			5.097'49	1.095'95	175'35								
San Amaro			6 651	1.429'95	228'79								
Sandianes			6 877	1.478'54	236'57								
Sarreaus			6 002'55	1.290'53	206'49								
San Ciprián			5.083	1.092'83	174'86								
Teijeira			3.915	841 71	134'68								
Toén			4 263	916'53	146'65								
Trasmiras			3.661'89	787'29	125'97								
Vega			9 029	1.941'22	310'60								
Verea			6.845	1 471'66	235'47								
Villamarín			5.167	1.110'89	177'74								
Villamartín			750	161'24	25'80								
Villameá			3.026	650'58	104 09								
Villanueva			3.250	698'74	111'80								
Villar de Barrio			5 411'25	1.163'40	186'15								
Villar de Santos			2 696	579'63	92'74								
Villardevós			2.043	439'23	70'28								
Villarino de Conso			1.850	397'74	63'64								
TOTALES			1.046.192'82	224 931	35 989								

Orense 18 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines*.
Septiembre 19 de 1903.—La Comisión provincial por acuerdo de hoy aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Bande

Acordado por la Junta municipal se intenten los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año próximo de 1904, importes en junto 25 648 pesetas 40 céntimos, se convoca á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes en las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 4 de Octubre próximo, á las once, concurran al salón de sesiones de este Ayuntamiento á celebrar dichos conciertos, bajo los tipos y condiciones detallados en el expediente instruído al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación.

Bande 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Esgos

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año entrante de 1904, se convoca á primera subasta del arriendo á venta libre con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 25 del actual mes, á las diez, en la Consistorial, ante la comisión nombrada al efecto, admitiéndose posturas de uno á cinco años, según las condiciones que señala el Reglamento vigente.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se tendrá la segunda el día 5 de Octubre próximo, en el mismo local y á la misma hora, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden las mismas y sus recargos con sujeción á la tarifa y condiciones de la primera.

—

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1904, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que procedan.

Esgos 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Melón

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el entrante ejercicio de 1904, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tendrá lugar el día 30 del mes actual, á las diez del mismo, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, ante la comisión designada al efecto, y previo el depósito del cinco por ciento del importe de los derechos del Tesoro y recargos, que acreditará con la correspondiente carta de pago, admitiéndose en este caso posturas de uno á cinco años.

Si dejase de celebrarse la primera subasta por falta de licitadores, tendrá efecto una segunda subasta en el día 10 del entrante mes de Octubre, á la misma hora y local, sirviendo de tipo para ella, de todas las especies arrendables, el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden y sus recargos, y con sujeción á la tarifa y demás condiciones ya estipuladas.

Melón á 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Rubiana

El apéndice al amillaramiento de fincas rústicas en que se comprenden las alteraciones de la riqueza no exenta, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al reparto del año de 1904, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que consideren justas.

Rubiana 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Rua de Valdeorras

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, esta Corporación y Junta de asociados acordó, en sesión de 29 de Agosto último, intentar, en premer lugar, los conciertos gremiales, y en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto para que concurran á esta Casa Consistorial el día 28 del corriente mes y horas de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se lleven á efecto los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera el 30, á las horas indicadas y en el expresado local, por el sistema de pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 7 de Octubre próximo; todo ello con sujeción á lo establecido en el cap. 26 del citado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrá que acreditar el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Rua 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel L. Hervella.

Oimbra

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de hoy, intentar en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años; y se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 24 del corriente mes, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el cap. 25 del Reglamento vigente; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos ya dichos, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para ella el día 3 de Octubre próximo, á las indicadas horas y local designado, por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 siguiente, en el propio local y horas que quedan referidas; todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Oimbra 4 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ponciano González.

Verea

El Ayuntamiento que presido y vocales asociados de la Junta municipal en sesión de 13 de los corrientes, acordaron que para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados del próximo año de 1904, se intentasen en primer término los encabezamientos parciales ó gremiales por un año.

En virtud de dicho acuerdo, se cita por gremios á los especuladores, tratantes y fabricantes de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto, para que el día 24 del actual y hora de las diez, comparezcan en esta Consistorial para hacer las proposiciones del concierto en la forma que previenen las disposiciones vigentes, tomando por base los derechos del Tesoro y recargos legales que constan en el expediente al efecto instruído.

Verea 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José M. Míguez.

Barco

Desde hoy y por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, queda abierta la cobranza del impuesto de consumos del corriente año y lo que falta del anterior, en la oficina recaudatoria, establecida en la calle Real.

Lo que se hace notorio para la debida publicidad, á fin de que los contribuyentes satisfagan el mencionado impuesto en el plazo prefijado á evitar las molestias consiguientes, si hubiera necesidad de proceder por la vía ejecutiva.

Barco 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antolín Paradelo.

Acevedo

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este municipio para el año próximo de 1904, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar el día 2 del entrante Octubre en estas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, ante la comisión respectiva y bajo las mismas formalidades que la primera, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base para aquélla, siendo válido el arriendo por un año, el que se adjudicará al más ventajoso postor que se sujete al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Acevedo 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez.

Don Vicente Fernández Santana, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 27 del presente mes y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 12.174 pesetas 63 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulta adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará al mejor postor.

Sandianes 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Fernández.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Laza

Acordado por este Ayuntamiento y asociados intentar en primer término los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por el período de uno á cinco años, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores en las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento el día 26 del corriente, de nueve á once, con objeto de llevar á cabo el encabezamiento gremial autorizado en el capítulo 25 del Reglamento vigente; y para el caso de que tales emcabezamientos gremiales no puedan tener efecto, se anuncia la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 4 de Octubre próximo, de nueve á once de la mañana en esta Consistorial, por medio de pujas á la llana, y para el caso de que no tenga efecto, se designa para la celebración de la segunda el 18 de dicho mes de Octubre, en el mismo local y horas ya indicadas, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría y con arreglo á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento citado.

Laza 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Barja.

JUZGADOS

Don Antonio Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Cartelle.

Certifico: que en juicio verbal civil promovido por Guillermo Reinoso Fernández, vecino de Lamagrande, contra Andrés Rodríguez Sousa, de la Ella de Abajo, ambos en la parroquia de Espinoso, casados, labradores, mayores de edad, en reclamación de setecientos cuarenta y dos reales que, como fiador, pagó á don César Alvarez, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Cartelle Agosto once de mil novecientos tres. Don Emilio Estévez Rial, Juez municipal de este término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil.

Fallo: que ratificando el embargo preventivo practicado, debía de condenar y condeno al demandado Andrés Rodríguez Sousa á que, dentro de quinto día, satisfaga al demandante Guillermo Reinoso Fernández los setecientos cuarenta y dos reales, ó sean ciento ochenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos que ha satisfecho á don César Alvarez con más los intereses correspondientes hasta la total solvencia, previa la oportuna liquidación, y todas las costas y gastos devengados en éste juicio. Así por esta sentencia que se notificará á las partes, teniendo presentes en cuanto al demandado las prescripciones de los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Estévez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Cartelle á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.—Antonio Pérez.—Visto bueno, Estévez.

Edictos militares

Comisión liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas núm. 10, afecta al Regimiento Infantería de Burgos núm. 36

Relación nominal de los individuos de este disuelto Batallón, naturales de la provincia de Orense, á los cuales se han formalizado sus ajustes y no los han solicitado.

Soldado Andrés Alvarez Pérez, de Sás.

Iden Antonio Romero Martínez, de Pepín.

Idem Francisco González Crespo, de Castro.

Todos ellos fallecidos, debiendo reclamar sus herederos.

León 10 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, Constantino Alvarez.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Jefe accidental, Cruz.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36

Relación nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de esta provincia, que no han solicitado sus alcances.

Soldado Antonio Brito Barrios, de la Caniña, alcanza 4'44 pesos, fallecido.

Idem Antonio García Cid, de Vieiro, alcanza 15'43 pesos, fallecido.

Idem Blas Freijo Domínguez, de Puebla de Trives, alcanza 52'81 pesos.

Idem Carlos Gómez Alvarez, de Peñafolenche, alcanza 7'57 pesos, fallecido.

Idem Gabino Paradela Rodríguez, de Villarino, alcanza 1'75 pesos, fallecido.

Idem Isidro Blanco Requejo, de Toro, alcanza 69'41 pesos, fallecido.

Corneta José Diéguez Castro, de Touro, alcanza 66'30 pesos.

Soldado José González Pérez, de Porianes, alcanza 3'87 pesos, fallecido.

Idem Nemesio Cándido Quiroga, de Fondodevila, alcanza 5'34 pesos, fallecido.

Nota.—Además hay 47 individuos que, hallándose ajustados, se ignora el pueblo y provincia de que proceden.

León 11 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor accidental, Diodoro Mateo.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Cruz.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15